

CONSTANCIA SECRETARIAL: abril 28 de 2023. A despacho las presentes diligencias, informándole que se allega escrito virtual el día 19 de abril de 2023, donde el abogado Cristian Mauricio Cárdenas, allega memorial de poder otorgado por los señores Constanza Quintero de Peláez y Herley Tabima Ramírez, en calidad de adjudicatarios en el proceso divisorio que se adelanta en el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, quien solicita al despacho se autorice el registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de la diligencia de remate celebrada en el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, en la que se adjudicó el inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-688631 y otras solicitudes subsidiarias. (fls 262 al 289 exp. dig.).

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cra. 10 N° 12-15 piso 7º Palacio Nacional de Justicia
"Pedro Elías Serrano Abadía"

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

Radicación: 2022-00303-00

Auto Interlocutorio No. 264

Santiago de Cali, 2 de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Dte: ISALIA BURGOS QUINTERO, en su condición de apoyo a persona con discapacidad de MARIA DEL MAR SANCHEZ BURGOS

Ddo: WALTER SANCHEZ LOZADA

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que los señores Constanza Quintero de Peláez y Herley Tabima Ramírez, no pueden intervenir en el proceso que aquí se tramita como parte y ante la legitimación solicitada como terceros en el escrito que antecede, el despacho la encuentra improcedente, de un lado, no existe una relación sustancial con las partes y la coadyuvancia solo es procedente en los procesos declarativos, conforme lo dispuesto en el artículo 71 del C.G.P., en consecuencia, el despacho se abstendrá de reconocer personería al profesional del derecho y negará las solicitudes incoadas.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

PRIMERO: Abstenerse de reconocer personería al abogado Cristian Mauricio Cárdenas Vallejos, conforme lo antes expuesto.

SEGUNDO: Negar las solicitudes incoadas, en escrito que antecede, ante lo considerado.

NOTIFÍQUESE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ
JUEZ

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15da99c88789ed0029a329af39fcf7317a16407fb0873ff77eeb9725665bda2d**
Documento generado en 02/05/2023 12:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>